

BAHÍA BLANCA, 25 de marzo de 2019

REGISTRADO: N° C-003/19

VISTO:

La resolución C-015/12 que estableció dos “ventanas” de revisión de las tasas de los préstamos en las sesiones ordinarias de marzo y setiembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que los intereses que se cobran por préstamos a los afiliados están previstos en el artículo 5 de la Ordenanza como una fuente de recursos para sostener la finalidad principal del ente, que es administrar el Fondo de Complemento Previsional (art. 3) y, por lo tanto, se debe balancear el interés de los tomadores de préstamos con la garantía de rentabilidad de los fondos de jubilación, que incluyen obviamente a los de los propios prestatarios;

Que es pública y notoria la situación inflacionaria que compromete la recuperación razonable del dinero prestado, a costa de la rentabilidad de todos los afiliados y, en especial, de los jubilados que tienen derecho al fondo que ahorraron con fines previsionales;

Que si bien el Reglamento de Préstamos prevé que se tome como referencia la tasa nominal del Banco de la Nación —que representa más o menos la mitad del costo financiero total de los préstamos que ese banco otorga—, luego de un largo debate el Consejo decidió que en las presentes circunstancias no es posible evitar que la rentabilidad de los jubilados del sistema y del conjunto mayoritario de afiliados que no solicitan préstamos dejen de subsidiar a quienes tienen préstamos vigentes;

Que el Consejo en su sesión del 22 de marzo de 2019 aprobó por mayoría modificar las cuotas de los préstamos para recuperar mínimamente el capital prestado sin ganancia neta según la perspectiva de la actual situación económico-financiera del país;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Establecer la tasa de los préstamos de libre destino en 45 % anual a partir del 1 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación